

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Dispuesto en los artículos 94 y 95 del Reglamento de Policía de Espectáculos públicos de 19 de Octubre de 1913, que los edificios destinados a éstos se habrán de construir con salidas a plazas o calles de la anchura mínima que se determina, sin hacer la debida distinción entre poblaciones de distinto orden, que hace sea diferente también el problema de la aglomeración de público con motivo de la salida de los espectáculos; y considerando necesaria esta distinción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los artículos 94 y 95 citados, queden modificados agregándoles lo siguiente:

Para las ciudades de segundo orden, con menos de 100.000 habitantes, las fachadas principales podrán dar a plazas o calles cuya anchura no sea inferior a la mitad de la consignada en los artículos anteriores, siempre que estos edificios den a dos calles y tengan el número y anchura de puertas reglamentarios en sus fachadas principales y laterales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Agosto de 1933. Casares Quiroga.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

Excmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de fecha 24 de Noviembre de 1930, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26, que resolvió el concurso de aparatos extintores de incendios, dejaba abierto el concurso por tiempo indefinido, para poder aceptar otros modelos que el constante progreso de la industria pudiera producir, pero limitando los que en lo sucesivo se presenten a los que el producto arrojado sea agua o espuma; y habiendo ensayado la Junta consultiva e Inspector de Teatros de Madrid un nuevo modelo que arroja polvo, y probada su eficacia para la rápida extinción de los comienzos de un incendio,

Este Ministerio se ha servido disponer que la citada Orden de 24 de Noviembre de 1930 quede ampliada en el sentido de que puedan ser también aceptados para su uso en los locales de espectáculos públicos, los modelos de extintores de incendios que, además de los que arrojen agua o espuma, los que la substancia arrojada sea polvo, siempre que hayan sido previamente ensayados y probada su eficacia por la Dirección general de Seguridad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1933. — Casares Quiroga.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

Excmo. Sr.: El verdadero peligro de incendio que con el cine-

matógrafo mudo sólo radicaba en las cabinas, previsto y resuelto en el Reglamento de Espectáculos, ha sido trasladado, además, a los escenarios u hornacinas con el advenimiento del cinematógrafo sonoro, lo que obliga a establecer condiciones especiales de seguridad en la instalación del mismo.

A tales efectos, este Ministerio se ha servido disponer: Que el artículo 116 del Reglamento de Policía de Espectáculos públicos de 19 de Octubre de 1913 quede modificado agregándole: «Puede prescindirse del telón metálico en los locales dedicados exclusivamente a cinematógrafo sonoro, siempre que se cumplan las siguientes prescripciones:

a) Entre la pantalla y el muro del edificio se construirá una hornacina de material de fábrica completamente cerrada y con acceso único por la sala.

b) Las pantallas serán de material ininflamable.

c) Los altavoces se dispondrán por detrás de la pantalla y dentro de la hornacina.

d) Todo el material de los altavoces que no sea incombustible, así como el paño amortiguador del sonido, habrá de estar ignífugo.

e) Los conductores para los altavoces y su instalación reunirán las condiciones exigidas para las demás instalaciones eléctricas.

f) La línea de acometida para los mismos tendrá fusibles en su arranque de la cabina, convenientemente calibrados; y

g) Los rectificadores, de cual-

quier clase que se empleen, se colocarán en la cabina.»

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1933. — Casares Quiroga.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Es un principio establecido en el artículo 25 de la vigente Constitución de la República que el Estado no reconoce distinciones ni títulos nobiliarios, y su aplicación al régimen de la Beneficencia particular lleva consigo, necesariamente, la caducidad de todos los cargos de Patronos atribuidos reglamentariamente a determinadas personas, por el hecho de ostentar alguno de aquellos títulos de nobleza. Esto no obstante, muchas Juntas provinciales de Beneficencia no se han cuidado debidamente de que en todas las Instituciones sometidas a su Protectorado aquel precepto se cumpla, a pesar de ser un supuesto perfectamente previsto y regulado en los artículos 42 y 43 de la vigente Instrucción del Ramo y que no se opone a las actuaciones especiales del artículo 67, si se quiere conservar el número de Patronos, y para evitar en lo sucesivo toda duda a este respecto y unificar el criterio de aquellas Corporaciones,

El Ministerio de la Gobernación ha dispuesto:

1.º Que cesen inmediatamente como Patronos de Instituciones

de Beneficencia particular todos los que desempeñen el cargo por ostentar un título nobiliario, refundiéndose sus derechos en la forma prevista en los artículos 42 y 43 de la vigente Instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1899, y debiendo las Juntas provinciales cuidar, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de esta medida; y

2.º Que si se estima conveniente, para el buen funcionamiento de aquellas Instituciones, conservar el mismo número de Patronos, las Juntas provinciales, de oficio o a instancia de cualquier interesado, deberán tramitar los expedientes especiales a que se refiere el número 4.º del artículo 67 del mismo Cuerpo legal, para determinar los cargos que hayan de sustituir a los comprendidos en el apartado 1.º de esta disposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1933. — P. D., José Calviño.

Señores Gobernadores civiles y Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia.

Excmo Sr.: Consultado el Ministerio de Hacienda por este de la Gobernación a propósito de la interpretación que haya de darse al artículo 552 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, ya que su texto ha suscitado dudas a distintos Ayuntamientos que solicitaron les fueran éstas aclaradas, aquel Centro ministerial la evacua, con fecha 3 de los corrientes, en los siguientes términos, de este tenor literal:

«Excmo Sr.: Se ha recibido en este Ministerio la Orden de V. E., fecha 13 del mes próximo pasado, consultando respecto de la interpretación que ha de darse al artículo 552 del Estatuto municipal.

En dicha Orden se expone:

1.º Que la prohibición de arrendar determinadas exacciones municipales que consigna dicho artículo 552 ha sido con frecuencia mal interpretada, siendo aplicada a casos y cosas extrañas a su letra y espíritu.

2.º Que como tal precepto no se opone a que los Ayuntamientos concierten el pago de obras de traída y distribución de aguas, alcantarillado, etc., mediante la cesión perpetua o temporal de tales servicios y sus rendimientos, la expresada prohibición debe recaer solamente sobre el arrendamiento de la exacciones que cita el referido artículo 552; y

3.º Que consecuentemente pueden los Ayuntamientos contratar el pago de las expresadas obras y

servicios de nueva creación, mediante la cesión de sus propios rendimientos.

En efecto, el artículo 552 del Estatuto municipal determina que la facultad de los Ayuntamientos para arrendar estará sujeta a las limitaciones impuestas por el artículo 449 y el apartado B) del 457 (el primero se refiere al arbitrio sobre bebidas, que los Ayuntamientos cuya población exceda de 20.000 habitantes no podrán arrendar, y el segundo, sobre carnes, que tampoco podrá hacerse efectivo mediante arriendo), y que no será extensiva en ningún caso a las exacciones municipales que el propio artículo 552 cita: de Contribuciones especiales, de Tasas de Administración, de Arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados, en que pueden transformar los Ayuntamientos el 20 por 100 de la cuota del Tesoro cedida; de la Contribución territorial, Riqueza urbana; del Arbitrio sobre solares sin edificar, y del Arbitrio sobre el aumento del valor de los terrenos.

Precepto tan claro no ha podido dar lugar a dudas, y ha debido y debe aplicarse, exclusivamente, a las exacciones municipales que el mismo taxativamente determina, y de que se deja hecho mérito, que no guardan relación con los conciertos o convenios que puedan hacer los Ayuntamientos para llevar a cabo la ejecución de obras necesarias de primer establecimiento de servicios públicos municipales y de saneamiento, como son las relativas a la traída de aguas y alcantarillado a que alude V. E. en su citada consulta.

Con respecto a la ejecución de tales obras que, en uso de sus peculiares atribuciones, pueden acordar los Ayuntamientos, es de advertir: que el artículo 180 en vigor del Estatuto municipal les autoriza, entre otros, para llevarlas a efecto con las formalidades y requisitos que los siguientes artículos determinan; que, conforme al artículo 298, pueden formar los Ayuntamientos presupuestos extraordinarios de gastos para dichas obras, en los que, a falta de otros recursos, pueden acordar la contratación de empréstitos, según el artículo 299; que con el exclusivo fin de atender al servicio de intereses y amortización de estos empréstitos, pueden también establecer los Ayuntamientos, en su caso, los recargos a que se contraen los artículos 525 y siguiente del propio Estatuto, empréstitos cuya emisión y puesta en circulación tiene que destinarse íntegramente a cubrir la parte que corresponda de dichos presupuestos extraordinarios de

gastos, o a municipalizar servicios —en la forma y condiciones que fijan los artículos 169 a 179 de aquel Estatuto—, entre los que se encuentran los servicios de abastecimiento de aguas y alcantarillado, y que, asimismo, los Reglamentos de Obras y servicios y de Hacienda municipal disponen en sus artículos 51, 52 y 79, respectivamente, los medios económicos para la ejecución de las expresadas obras, de acuerdo con los preceptos del Estatuto municipal, y la forma de arrendar la recaudación y administración de las exacciones municipales autorizadas.

Los procedimientos expuestos anteriormente, que son preceptos legales, son los que vienen aplicándose para la ejecución y el pago de obras de primer establecimiento, a reserva de que los Ayuntamientos puedan explotar la prestación de los servicios a que den lugar dichas obras, con arreglo a las disposiciones que, en cada caso, les sean aplicables.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Rentas públicas, evacua la consulta de que se trata en el sentido indicado: de que las limitaciones y la prohibición, respecto a la facultad de arrendar, a que se contrae el artículo 552 del Estatuto municipal, se refieren a las exacciones municipales que el mismo concretamente señala.»

Y para conocimiento de todas las Corporaciones municipales, este Ministerio acuerda hacerlo público en este periódico oficial.

Madrid, 19 de Agosto de 1933.
Casares Quiroga.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegaciones del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta del 22 de Agosto de 1933).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.820

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

EXTRACTO DE ACUERDOS

Sesión del día 19 de Agosto de 1933

Presidió el señor de los Cobos, por ausencia del señor Gil Baños, asistiendo los Vocales gestores señores Sendino, Rodríguez y Granada; Interventor accidental

señor F. de la Reguera y Secretario señor Negueruela.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada y conformada de que el día 18 del corriente se envió al Ministerio de la Gobernación el estado de ingresos y gastos del presupuesto corriente de esta Diputación, cumplimentando así la circular de dicho Ministerio de la Gaceta del 16 de Agosto, con la urgencia que establecía.

Aprobar ingresos y salidas en los Establecimientos benéficos provinciales.

Comunicar al señor Interventor que la Diputación de Palencia ha acordado aceptar el cargo del demente Claudio Amigo, conforme se la tenía interesado, para que gire el importe de las estancias causadas desde la fecha de su ingreso y por las que en lo sucesivo cause, y participárselo también al señor Director para su conocimiento, y, además, para que ordene el traslado cuando se presente ocasión, según manifiesta dicha Diputación.

Quedar enterada del ingreso en el Manicomio, en concepto de pobres, de Julián Mier, de Medina del Campo y vecino de esta ciudad, y reclamar los documentos necesarios para completar el expediente, y del de Toribia Sanz, por orden de la Diputación de Burgos, y comunicarlo a los señores Director administrativo e Interventor de fondos, a los efectos respectivos.

Remitir copia certificada de los documentos referentes al enfermo psíquico Segundo González, ingresado el 14 de Junio último en este Manicomio, a la Diputación de León, interesándola satisfaga la estancias causadas desde la fecha de su ingreso hasta el 25 de Julio próximo pasado, que falleció.

El ingreso en la Casa de Beneficencia, de esta ciudad, de Nicolás Bueno, y que su esposa Teodora Rodríguez guarde turno con el número uno para ingresar en el mismo Establecimiento.

Aprobar la cuenta de estancias causadas durante el mes de Julio último en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat por el demente Alvaro Vergara, importante 77'50 pesetas, y que se traslade al señor Ordenador de pagos para su abono.

Que se venda, con intervención del señor Diputado Delegado, una vaca improductiva del establo del Manicomio.

Aprobar la adquisición hecha por el señor Director Administra-

tivo del Manicomio, de seis cajas de leche condensada a don Jesús Martín, por no reunir lo suficiente para el consumo de la enfermería las vacas existentes en el establo de dicho Establecimiento, y que se abonen con cargo a la partida 550 del Presupuesto y si no fuese bastante, con cargo a la próxima habilitación.

Mostrar conformidad a lo manifestado por el señor Director del Hospicio, relativo a que el 12 del actual regresó del Balneario de Medina la Colonia de niñas, suspendiéndose la salida de las restantes Colonias mientras dure la epidemia de sarampión.

Mostrar conformidad con una comunicación del señor Director Administrativo del Manicomio, participando que el día 13 del actual ha sido trasladado el asilado de este Establecimiento Teodoro Parra al Hospital, por padecer de hernia estrangulada y que se ha enviado un enfermero del Manicomio para que cuide del enfermo una vez que se le haya operado.

Que el peón caminero Mariano López se haga cargo de su servicio después de haber disfrutado parcialmente la licencia que le fué concedida.

Quedar enterada del ingreso en el Hospicio del menor José Padilla, y de que el enfermero del Hospital, Efigio García, se ha reintegrado a su servicio el 13 de los corrientes, después de haber estado detenido a disposición del Juzgado, el día 9.

Mostrar conformidad con el señalamiento de las siguientes cantidades para jornales en obras de entretenimiento en la próxima semana: Manicomio, 206'70; Hospital, 81'30, y Hospicio, 340'80 pesetas y que se libren las cantidades solicitadas.

Celebrar que no haya tenido consecuencias desfavorables, el atraco sufrido por don Longinos, hijo del Recaudador de contribuciones don Longinos Sordo y rogar al Comité de Contribuciones formule, por medio de Secretaría el pliego de condiciones para el anuncio de un concurso de seguro contra el robo.

Mostrar conformidad con el señalamiento hecho por el Recaudador de Cédulas personales de la capital, señor García Añibarro, de Auxiliares para dicha cobranza a favor de don Teodoro Valles, empleado de esta Diputación y don Félix Ramos, que no desempeña ningún cargo en la misma y que se tome nota por el Negociado de Personal e Intervención a los efectos consiguientes.

Quedar enterada y que se la transmita las gracias a la Uni-

versidad Popular «Pablo Iglesias» por el envío de doce ejemplares de la conferencia pronunciada por el musicólogo don José Subirá.

Aceptar la ponencia presentada por don Mariano de los Cobos, relativa a que se dé cumplimiento a la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y al Reglamento de 13 de Agosto de 1932, referentes a colocación obrera y facultar al señor Presidente para que designe el local dentro del edificio provincial; que se comunique al señor Delegado del Trabajo y que se ejecute en lo restante.

Ordenar al abastecedor de carbón don Esteban Fernández, recoja el carbón suministrado al Hospital, que ha sido calificado de no aceptable por contener gran exceso de cenizas y que lo sustituya por otro que reúna las condiciones estipuladas en el «Boletín Oficial», apercibiéndole, que, de reincidir, se sancionará la falta con más rigor; y que se ordene a los Directores del Hospicio y Manicomio remitan muestras de carbón para su análisis, recordándoles a todos ellos, al propio tiempo, la obligación de enviar las muestras que sean susceptibles de análisis, al Laboratorio provincial.

Quedar enterada, que ha sido calificada útil, para el consumo, la muestra de pan suministrada por el Hospicio al Hospital.

Aprobar lo hecho por el señor Presidente, relativo a ordenar se remita al señor Alcalde de esta ciudad, proyecto de material y maquinaria para la implantación de la Imprenta municipal, formulado por el Regente de la Imprenta provincial señor Mañueco.

Aprobar un decreto del señor Presidente, ordenando expedir una certificación del sueldo que disfruta el empleado de esta Diputación don Jesús Tejedor, con lo que resulta de un informe de Intervención.

Aprobar la primera relación de hojas adicionales al padrón de cédulas de la capital, período voluntario, año de 1933; la 36 de las correspondientes al padrón de la capital, período ejecutivo, año de 1932, y la 31 de las correspondientes al padrón de los pueblos, del mismo período y año, y pasar todas a Intervención, a los efectos consiguientes.

Aprobar el proyecto de anuncio, elevado por el Negociado de personal, para proveer tres matrículas de enseñanza gratuita de música, en la Escuela Oficial de la Academia de Bellas Artes de esta capital y que se publique en el «Boletín Oficial» y periódicos locales.

Aprobar lo hecho por el señor Presidente, relativo al cese inmediato de los Vigilantes temporeros del Manicomio provincial Eustaquio Rodríguez y Paulino Sánchez; y que se incoe expediente a los enfermeros Vicente Colorado y Antonio Briso, y al vigilante Máximo San José, todos de plantilla de dicho Establecimiento, designando como instructor al Vocal Gestor señor Sendino, y Secretario al funcionario que el mismo designe.

Quedar sobre la Mesa, para estudio, un informe emitido por el Negociado de Personal, en una instancia del Aparejador que fué de esta Diputación don Faustino López Rodríguez, sobre que se le concedan las consignaciones referentes a la plaza de Contable de la Sección de Construcciones civiles.

Acceder a la licencia de doce días, solicitada por el Auxiliar de la oficina de Intervención don Jesús Valdivielso, sin que pueda deducirse derecho alguno de ello a favor de dicho señor.

Aprobar una certificación importante 4.651'93 pesetas, a favor de don José de la Riva, contratista de los acopios de piedra y su empleo, en los kilómetros 5 al 6 de la carretera provincial de Palazuelo a Villamuriel y remitirlo a la Ordenación de pagos a sus efectos.

Aprobar la cuenta rendida por el Recaudador de Cédulas personales de la segunda zona de Peñafiel, correspondiente al período ejecutivo de 1932, correspondiendo percibir al Agente del papel vendido y en concepto de premio de cobranza, el 55 por 100 del recargo, que importa 207'96 pesetas.

Que por el Arquitecto señor Candeira, y Secretaría, se formulen las bases de anuncio para adquirir cristales con destino al Manicomio provincial.

Que se haga por el Arquitecto señor Romero el proyecto para la reparación del cuarto de Médicos del Hospital provincial, que es de urgente necesidad.

Nombrar Vigilantes temporeros del Manicomio provincial a Víctor Barrera Benavente y Fabriciano Hernández Vaquero, con el sueldo consignado en presupuesto y las compensaciones correspondientes, para sustituir a dos vigilantes a quienes se ha dado el cese.

Aprobar varias cuentas provinciales.

Valladolid, 23 de Agosto de 1933.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.—V.º B.º: El Presidente accidental, *Mariano de los Cobos Mateo*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.806

Cabreros del Monte

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, para la formación del que ha de regir durante el de 1934, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal vigente, por término de ocho días, a fin de que, todo contribuyente o persona jurídica que lo considere justo, presente, respecto al mismo, durante el expresado plazo y el de otros ocho días más, cuantas reclamaciones u observaciones considere justas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo que determina el artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Cabreros del Monte, 21 de Agosto de 1933.—El Alcalde, *Porfirio González*.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Manzanillo.

Núm. 3.816

Morales de Campos

Con el fin de proceder por las Comisiones de evaluación y Junta general a la confección del repartimiento de utilidades de este término municipal, para el actual ejercicio de 1933, se invita a todas las personas y entidades obligadas a contribuir, tanto en la parte personal como en la real, así vecinos como forasteros, para que en término de ocho días presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de las utilidades por todos conceptos; pues de lo contrario, se estimarán éstas por los documentos administrativos, ordenanzas y demás antecedentes obrantes en el Archivo municipal, o que las Comisiones puedan adquirir particularmente, sin que después tengan derecho dichos contribuyentes a reclamar sobre las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morales de Campos, 22 de Agosto de 1933.—El Alcalde, *Julio González*.

Núm. 3.811

Saelices de Mayorga

Propuesto por la Comisión de Hacienda el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que, durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Saelices de Mayorga, 23 de Agosto de 1933. — El Alcalde, Mauro Casado.

Núm. 3.812

Vega de Ruiponce

Cumpliendo lo acordado por este Ayuntamiento, se invita a todos los terratenientes, así vecinos como forasteros, de este término municipal, para que manifiesten por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, si ceden gratuitamente las hierbas y rastrojeras de sus fincas a beneficio de este Ayuntamiento, para cubrir atenciones del próximo presupuesto para 1934; advirtiéndoles que se entenderá que los ceden gratuitamente, todos los que, durante el plazo expresado, no hicieren manifestación en contrario.

Vega de Ruiponce, 22 de Agosto de 1933. — El Alcalde, Anastasio Valverde.

Núm. 3.814

Villaesper

Don Pedro Méndez Sanabria, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para los ejercicios de 1932 y 1933.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las

ocho y terminará a las doce del día 27 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaesper, 22 de Agosto de 1933. — Pedro Méndez.

Núm. 3.815

Villaesper

Don Pablo Díez, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para los ejercicios de 1932 y 1933.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 27 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto,

pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaesper, 22 de Agosto de 1933. — Pablo Díez.

Núm. 3.817

Villaverde de Medina

Don Paulino Alaguero Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que los días 28 y 29 del corriente mes, tendrá lugar la cobranza del impuesto de utilidades del ejercicio de 1930, en esta Casa Consistorial, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

En su virtud, se hace saber a los contribuyentes por dicho impuesto que pueden realizarlo en dichos días, y, después, hasta el día 10 de Septiembre, en el domicilio del Recaudador en Nava del Rey, sin recargo alguno, y transcurrido el plazo quedarán incurso en el apremio que determina el Estatuto de recaudación.

Villaverde de Medina, 22 de Agosto de 1933. — Paulino Alaguero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.819

VALLADOLID. — AUDIENCIA

REQUISITORIA

Rodríguez Real, Miguel (a) El Melgo; natural de Medina de Rioseco, de estado soltero, profesión panadero, de treinta años, hijo de Juan y Antonia; domiciliado últimamente en Valladolid, en el Paseo de San Vicente, número diez; procesado por atentado en el sumario número 97 de 1933; comparecerá, en término de diez días, ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de dicha ciudad y constituirse en prisión en la Cárcel de

la misma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Núm. 3.813

VALORIA LA BUENA

EDICTO

Don Gonzalo Queipo de Llano y Buitrón, Juez de primera instancia de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo se ha seguido expediente incidental de pobreza, habiendo recaído en el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia. — En la villa de Valoria la Buena, a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y tres; el señor don Gonzalo Queipo de Llano y Buitrón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza dimanante de actuaciones de competencia por inhibitoria promovida por el Procurador don Francisco Gallardo de Coó, en nombre de doña Adelaida Arranz Serrano, referente a juicio sobre reclamación de cantidad instado contra dicha señora en el Juzgado de primera instancia de Peñafiel por el Procurador don Manuel Lagunero, en nombre de don Metodio Villar Sanz.

Fallo: Que debo declarar y declarar claro pobre en sentido legal a doña Adelaida Arranz Serrano para litigar con don Metodio Villar Sanz, debiendo, en su consecuencia, de disfrutar de los beneficios que concede la ley Procesal (civil) a los declarados pobres, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 36 y 37 de repetida Ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Gonzalo Queipo de Llano. — Rubricado.

Fué publicado en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al don Metodio Villar Sanz, por haberse constituido en rebeldía, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valoria la Buena, a 16 de Agosto de 1933. — Gonzalo Queipo de Llano. — El Secretario, José María Vigil.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial